

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501044971



Bogotá, 27/09/2018

Señor

Representante Legal STP CARLINI CRUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO). CARRERA 1 NRO.22-58 OFICINA 509 BAHIA CENTRO SANTAMARTA - MAGDALENA

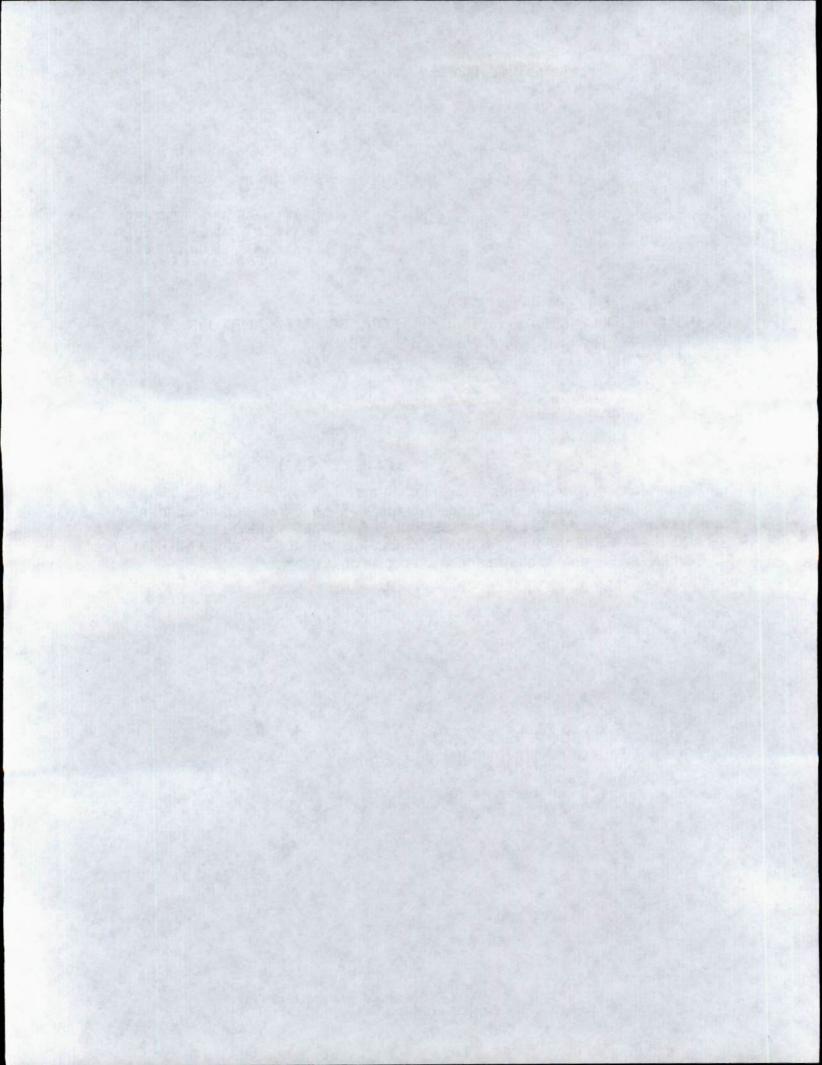
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43119 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\COM 43102.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

-4.3119 25 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15599 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801074E, en contra de STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15599 del 05 de abril de 2018 en contra de STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 17 de mayo de 2018 mediante publicación web No. 650, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de junio de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la

AUTO No.

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15599 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801074E, en contra de STP CARLINI CRUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, STP CARLINI CRUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6 NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, ai tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del
- 3. Acto Administrativo No. 15599 del 05 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación. 4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte - Datos Empresa Carga donde se

pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa ha iniciado el registro pero no lo ha completado, pues no cuenta con el módulo de vigilancia financiera para el reporte de información.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15599 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801074E, en contra de STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que repesan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de STP CARLINI CRUZ S.A.S.(SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO), NIT 900394190-6 ubicado en SANTA MARTA / MAGDALENA, en CR 1 NRO.22-58 OF 509 BAHIA CENTRO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

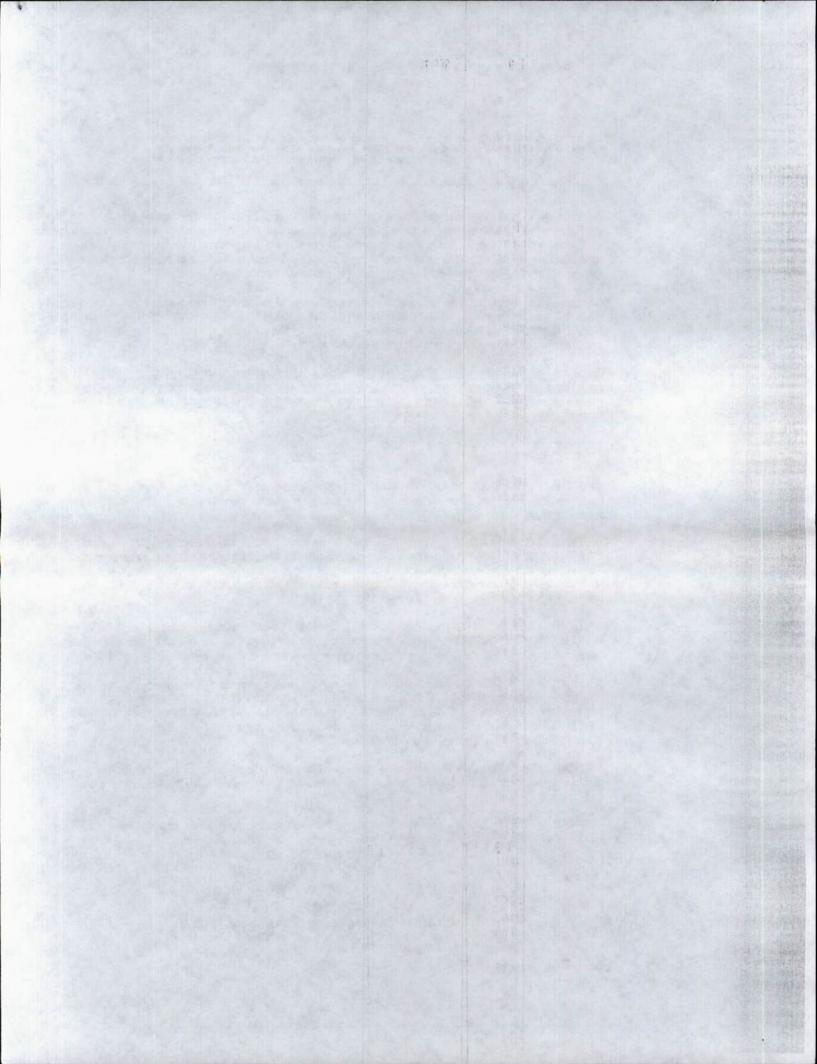
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

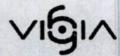
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D. Revisó: Vaientina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





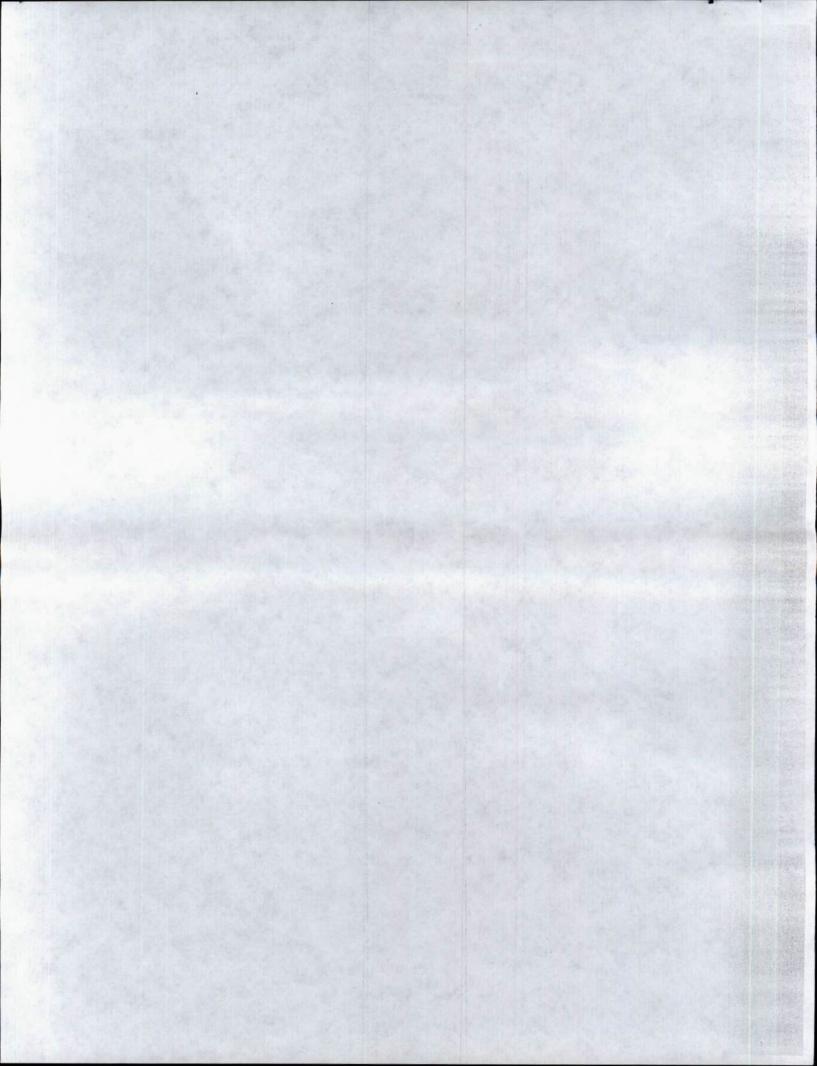
istema Nacional de Supervisión al Transporte.



DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / Salir Menú vipilado STP CARLINI CRUZ S.A. / NIT:900394190



Developed by Quipux *QLIIPUX





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PATA EL MODALEMA SIP CARLINE CHUZ M.S. SIERVINDO DE TRANSPORTE E PORTUARDO. SE PERMENDE LE TESTA DE PRAGOS ME MODEL PORTU. MAIO, OSPIRADO DE PRESENTADO DE PRESENTAD

"CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) "CODIGO DE VERIFICACIÓN «FURZAWANO

TEL PRINCH, JUEVES MÁRIL DE DICIDHORE DE ESTE AÑO SE ELEGIPÁ, JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMBAN DE COMEDCIO DE SANTA MARTA PAUR EL MACONLEMA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEUE HACERSE DUBANTE LA SEGUNDA QUINCINA DEL MES DE

PARA INFORMACIÓN DETALLADA FORMÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO JOLISTATIO O DIRECTAR A LA SECE PRINCIPAL, A LAS SECES AUTORIDADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA SER FORMACIONAL DE COMPOSICO.

CENTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LECAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

EXPLICITE TO ALLEY SECTION FOR PROPERTY CONTINUES OF THE PROPERTY OF THE PROPE

MATRICULA DE 12735
FECIA DE MONTACO 1011 10 CONTROL DE 2010
LETTO AD MONTACO 1011
FECIA DE LA MONTACO 1011
FECIA D

CHERCETON BEL SOMECTED PRINCESA, [CK I 100.22-98 OF 309 BANIA CENTRO WANTED OF SOMECTED, THOSE - SERVING WANTED CHERCAGE, TO 100 FEMALES CHERCAGE CHERCAGE, A 1 100 FEMALES CHERCAGE CHERCAGE, A 1 100 FEMALES CHERCAGE CHE

ECCION FARA MOTETICACIÓN JUDICIAL: CM 1 MAO 12-54 OF SON BABIA CENTRO ECIZIO : 47801 — SANTA MARTA ECOMO 1 : 151,5447

KIOO : MCTUEFCGCRMAT. COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : MI299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPREEAS W.C.P

POR DOCUMENTO PRIVADO MÉNERO I DEL 21 DE OCTUBRE DE 2018 EL LA LAURILA DE ACCIONITAS, RESISTADO EN ESTE CAURAN DE COMENCIO MAIO EL MONEDO 2703 DEL LIBRO TY DEL SESTITO MUNICIPALITA LA SE EMOYEDERE DE 2018, SE FRECADE, E LA CONTITUCIÓN DE PENDAMA JUNITIVA ADRICITADA CAULTU CHUE 3.5.5. CENTIFICA - CONSTITUCIÓN

CENTIFICA - MELACION DE MOMBRES QUE NA TEMIDO

Página 1/4



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA STP CARLINI CRUZ S.A.S. (BERNOIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO). Teaño específicio: 2018/03/25-1750 el ""Rialido No. (SCOS) 1823 "" Nim. Operación. 30 ALS. 7

CENTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES ISB) ...
CODIGO DE VERRICACIÓN 4FUEZXW440

DUE LA PERSONA JUNÉSICA NA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBES O MAZONES SOCIALES

1) CARLINI CAUE S.A.S. (SERVICIO DE PLANSPORTE Y PORTUANIO) CERTIFICA - CAMBION DE MOMBRE O RAZON SOCIAL

THE META MARKEO I DIL 11 DE MOVIDABRE DE 1916 SUCRITO DOS ASMOLLAS DE ACCIDISTAS MULTURADO DE SETA CÁMBA DE CRIMENTO SADO EL MUNDA 27120 DEL 11800 IN DEL MULTURO DESCRITA EN 15 DE MOVIDADES DE 1915, LA PESSONA SMILITAN COMPO DE MONDRE DE CANALINE CHES S.A.S. POR EST CANALINE CHES S.A.S. (SERVICIO DE TRANSFORTE E RECHARACIO).

PROCEDENCIA DOCUMENTO ALAMBLEA DE ACCIDISTAS ASAMBLEA EXTRACRIDINARIA ALAMBLEA EXTRACRIDINARIA CONTRICTO - CARRELLA CONTRICTO DE LA PERSONA DEFINICAÇÃO PROFITADO CONTRICTO - CARRELLA CONTRICTO DE LA PERSONA DEFINICAÇÃO PROFITADO CONTRICTOR DE LA PERSONA DEL PERSONA DE LA PERSONA DEL PERSONA DEL PERSONA DE LA PERSONA DE LA PERSONA DE LA PERSONA DE LA PERSON

SANTESTACIONES, CON CONTESTE EN LA REPLAÇÃO E LA CONTRADA DE TRANSPORTE DE TOMA SES ANTESTACIONES, CON CONTRADACION I RECURSIONADOS O RECENTOS EN ANTESTACIONES, CONTRADACION I RECURSIONADOS O RECURSION DE MARCIANISTO ANTESTACION I RECURSIONADOS O RECURSION DE MARCIANISTO ANTESTACION I RECURSIONADOS O RECURSION DE MARCIANISTO ANTESTACION I RECURSIONADOS O RECURSION DE MARCIANISTO CAMBONITA DE MARCIANISTO DE MARCIANISTO



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MAITA PAGA EL MAGDALENA STP CARLIN GRUZ 8.4.5;SERVICIO DE TRANSPORTE Y POSTULARO Findia españoliste. (3) 1506/11 --- Nacido Ma. 50003 1953 --- Nacido Alexanda, 50 FLS

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AFUBZAWAKO

	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN TRANSPORT NAMED IN THE PERSON NAMED IN TRANSPORT NAMED IN THE PERSON NAMED
--	--



CAMANA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MACDALBHA STP CARLIN CRUZ E.A.S.(SERVICO DE TRANSPORTE P PORTUARIO). Facha espedialior, 2018/stal: - 17:541 - -- Recibe No. 50001959 - -- Nim. Demetion. 50.RJC.0165025-51

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4FUBZINASO

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

FOR DOCUMENTO PRIVADO NÚMBRO : DEL 21 DE OCTUBRE DE ZEIO DE AZMUBLA DE ACCIDISTAS, REZISTANDO EN ESTA CÁMAN DE COMMENTO MAJO EL MONEMO 2720) DEL L'HMO IN SEL MINISTAD MECANTIL EL D) DE MOVIDANNE DE 2810,

GENERAL S

CARLINE ARICO PIETRO

TOWNTYTCACTON CC 7, 170, 129

ARPHERENTANTES LEGALES SUPLEMENT



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501044971



Señor
Representante Legal
STP CARLINI CRUZ S.A.S. (SERVICIO DE TRANSPORTE Y PORTUARIO).
CARRERA 1 NRO.22-58 OFICINA 509 BAHIA CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

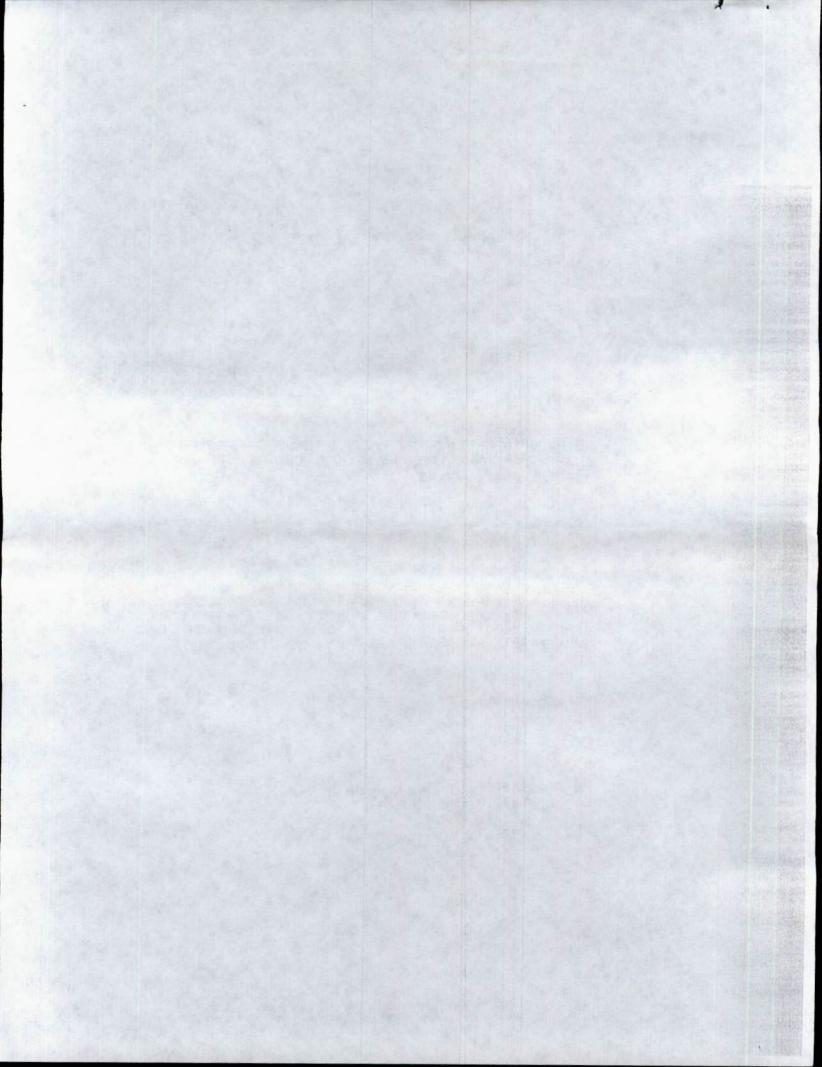
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43119 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43102.odt



PROSPERIDAD PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Nombrei Razón Social SUPERIOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -Offecelo El Calle 37 No. 288-31 Bam n sobelos

Envio:PA020150891CO Código Postai:111311395 Depurtamento: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
STE CAR, MI CRUZ SAS (SERVIC
TRANSPORTE Y PORTURBO)

DEICHIN 5/19 EAHIA CENTRO

Ciudid: SANTA MARTA_MAGDALE

Departamento: MAGDALENA

Min. Transporte Lic de carga 00020i del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 02/10/2018 15 58 08 Código Postal:470004003

CONEN RECIBE

www.supertransporte.gov.co 7526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 10076325 :X87 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

